



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA PUTUMAYO
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBCO-COSEC - 13.0

Mocoa, 03 de septiembre de 2026

Señor (a)
ANÓNIMO
Limutumbajoy85@hotmail.com
Mocoa

Asunto: Respuesta SIPQRS 958782-20260813

En atención a la SIPQRS radicada en la pagina web de la Policía Nacional con Nro. **958782-20260813**; respetuosamente me permito informar que la misma fue recepcionada de manera formal y tratada en el Comité de Recepción Atención, Evaluación y Tramites de Quejas e Informes CRAET (Resolución 04122 del 05/12/2024), del Departamento de Policía Putumayo, la misma fue presentada en la sala de juntas mediante sesión Nro. 033 del día 19/08/2026.

De acuerdo al documento de referencia, mediante el cual se pone en conocimiento una queja relacionada con el suministro de alimentación a las personas privadas de la libertad recluidas en el Centro de Detención Transitorio ubicado en el barrio San Agustín del municipio de Mocoa, así como inconformidades relacionadas con el traslado de dichas personas, respetuosamente me permito informar lo siguiente:

La Policía Nacional, en el marco del principio de colaboración armónica interinstitucional, ha venido asumiendo el servicio de seguridad de las personas privadas de la libertad que se encuentran recluidas en el Centro de Detención Transitorio ubicado en el barrio San Agustín del municipio de Mocoa, en razón a que el Departamento del Putumayo carece de instalaciones de Establecimientos Penitenciarios a cargo del Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario INPEC.

En consecuencia, el suministro de alimentación a las personas privadas de la libertad no se encuentra inmersas dentro de las funciones asignadas a la Policía Nacional; dicha obligación corresponde a la Administración Municipal, en su calidad de entidad responsable de garantizar y proveer la alimentación de las personas recluidas en dicho centro transitorio, de conformidad con las competencias que legalmente le asisten.

En consecuencia, el suministro de alimentación a las personas privadas de la libertad no se encuentra inmersas dentro de las funciones asignadas a la Policía Nacional; dicha obligación corresponde a la Administración Municipal, en su calidad de entidad responsable de garantizar y proveer la alimentación de las personas recluidas en dicho centro transitorio, de conformidad con las competencias que legalmente le asisten.

Respecto de la inconformidad manifestada en la queja frente al traslado de las personas privadas de la libertad y a la presunta existencia de un monopolio para la realización de dichos procedimientos,

resulta pertinente aclarar que la actuación de la Policía Nacional se circunscribe a garantizar la seguridad de las personas privadas de la libertad durante los desplazamientos que deban efectuarse hacia los diferentes establecimientos penitenciarios y carcelarios.

Los traslados obedecen a las disposiciones y requerimientos efectuados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, entidad que, dentro del marco de sus competencias, determina los establecimientos de destino y las condiciones relacionadas con la recepción de las personas privadas de la libertad.

En tal sentido, la Policía Nacional no determina de manera autónoma el establecimiento penitenciario al cual debe ser trasladada una persona privada de la libertad, ni establece las condiciones jurídicas que dan lugar a dicho procedimiento.

Los servicios de custodia para los traslados se realizan atendiendo las comunicaciones y notificaciones remitidas por el área jurídica del INPEC a la Policía Nacional, en las cuales se informa, entre otros aspectos, la fecha y hora establecidas para la recepción de la persona privada de la libertad en el respectivo establecimiento carcelario.

De igual manera, el procedimiento se desarrolla teniendo en cuenta la situación jurídica de cada persona, así como la documentación correspondiente y las disposiciones emitidas por la autoridad judicial competente, ya sea con medida de detención domiciliaria, medida de aseguramiento en centros penitenciarios o condenados u otra situación jurídica que implique su traslado a un establecimiento penitenciario o carcelario.

En consecuencia, no corresponde a la Policía Nacional seleccionar discrecionalmente las personas objeto de traslado ni determinar de manera autónoma el establecimiento penitenciario de destino, toda vez que su intervención se limita a la prestación del servicio de custodia y seguridad, conforme a las órdenes y requerimientos de la autoridad competente.

Ahora bien, en relación con la queja presentada de manera anónima, es preciso señalar que el literal E del artículo 11 de la Resolución 04122 del 5 de diciembre de 2024, *“por la cual se reglamenta el sistema de garantías para la formulación, consulta y seguimiento ciudadano y se dictan unas disposiciones”*, establece los parámetros aplicables para el trámite de las quejas anónimas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992, el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019.

De acuerdo con dichas disposiciones, cuando una queja anónima no se encuentre acompañada de elementos suficientes que permitan establecer, siquiera de manera inicial, la existencia de una conducta que pueda afectar la disciplina policial o el comportamiento personal, y una vez efectuado el análisis correspondiente por el grupo colegiado, no habrá lugar al inicio de una actuación disciplinaria por ausencia de los elementos mínimos de procedencia.

Lo anterior no significa que se desconozca el contenido de la queja o que se impida al ciudadano aportar información adicional que permita esclarecer los hechos. Por el contrario, con el propósito de garantizar la efectividad de los mecanismos de participación ciudadana y facilitar la actuación de las autoridades competentes, resulta necesario contar con elementos objetivos que permitan verificar las circunstancias denunciadas.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta que la queja objeto de análisis fue presentada de manera anónima y que los hechos allí descritos no se encuentran acompañados de elementos materiales probatorios, evidencias o información suficiente que permita establecer su ocurrencia y eventual responsabilidad, se solicita respetuosamente que, en caso de contar con ellos, sean aportados los documentos, fotografías, videos, testimonios, datos de posibles testigos, fechas,

lugares, nombres, circunstancias de tiempo, modo y lugar, o cualquier otro elemento que contribuya a la verificación de los hechos denunciados.

La información que sea aportada será puesta en conocimiento de la autoridad disciplinaria y/o penal competente, según corresponda, con el propósito de que, en el marco de sus funciones y competencias, determine la procedencia de adelantar las actuaciones de verificación, indagación o investigación a que haya lugar.

En consecuencia, se precisa que la Policía Nacional continuará ejerciendo las funciones que legalmente le corresponden en materia de custodia y seguridad de las personas privadas de la libertad, dentro de los procedimientos de traslado que sean requeridos por la autoridad penitenciaria competente.

Finalmente, se reitera la disposición institucional para recibir y tramitar la información adicional que permita esclarecer los hechos señalados en la queja. En caso de aportarse pruebas, documentos, testimonios o cualquier otro elemento pertinente, estos serán valorados y remitidos, de ser procedente, a la autoridad competente para que adopte las decisiones correspondientes, con plena observancia de los principios de legalidad, debido proceso y competencia.

La Policía Nacional reitera su compromiso con la transparencia, la legalidad, la imparcialidad y el respeto de los derechos de los funcionarios, así como con una adecuada administración del talento humano orientada al cumplimiento de la misión institucional.

Le agradecemos haber utilizado este medio y tenernos en cuenta como institución para atender su solicitud, tales inquietudes nos ayudan para el mejoramiento del servicio de Policía, siendo así que la comunicación se torna más efectiva y acertada, lo que nos permite conocer las falencias e inconformidades de la ciudadanía, para así brindar un servicio adecuado, con calidad y respeto hacia la comunidad en general.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Alvaro Jacinto Correa Gamba
Grado: Coronel
Cargo: Comandante Departamento De Policía
Cédula: 80109040
Dependencia: Comando Depuy
Unidad: Departamento De Policía Putumayo
Correo: alvaro.correa@correo.policia.gov.co
3/09/2026 3:21:03 p. m.

Anexo: no

Calle 8 8-55 Esquina
Teléfono: 3214922156
depuycosec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA